

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 623
Proceso	Pertenencia
Demandante	Jorge León Romero Gallón
Demandado	Guido Jainifer Diez Arango y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00449 00
Asunto	Ordena emplazamiento – requiere demandante

En memorial que precede, la apoderada de la parte actora allega las constancias de envío y entrega de la citación para notificación personal, así como la notificación por aviso, remitidas al demandado Adrián Yesid Ochoa García. Al respecto, encuentra el Despacho que el 23 de septiembre de 2.019 fue remitida la notificación por aviso, y posteriormente, el 6 de marzo de 2.020, se envió la citación para notificación personal. Ello implica que la parte demandante ha gestionado la notificación del citado accionado en forma totalmente contraria a la señalada en el estatuto procesal.

Lo anterior, habida cuenta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del P., debe inicialmente citarse a la persona a notificar, con las previsiones del numeral 3°. De no comparecer el demandado, se torna procedente proseguir con la notificación por aviso regulada en el artículo 292 ídem, tal y como lo contempla el numeral 6° del referido artículo 291.

Por tal razón, deberá la memorialista surtir la notificación de la demanda al señor Ochoa García dando estricto cumplimiento a las exigencias de los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

De otro lado, afirma la abogada desconocer el lugar donde pueda surtirse la notificación de los señores Guido Jainifer Diez Arango, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Elvia Rojas Vera, Mario De Jesús Rojas Vera, Oscar Antonio Rojas Vera, Gonzalo De Jesús Rojas Vera, María Gilma Rojas Vera y Ramón Antonio Rojas Vera, por lo que solicita su emplazamiento. Tal solicitud se torna procedente, conforme lo estipulado en el artículo 293 del C. G. del P.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de los mencionados demandados, mismo que se efectuará en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que gestiona la notificación de la demanda al señor Adrián Yesid Ochoa García, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO: Emplazar a los señores Guido Jainifer Diez Arango, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Elvia Rojas Vera, Mario De Jesús Rojas Vera, Oscar Antonio Rojas Vera, Gonzalo De Jesús Rojas Vera, María Gilma Rojas Vera y Ramón Antonio Rojas Vera. Dicho emplazamiento deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., sin que haya lugar a su publicación en un medio masivo de amplia circulación nacional, conforme lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 078 fijado el día 03 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario